

## ACTA

En Santiago, a miércoles 17 de enero de 2018, siendo las 17:00 horas, en las oficinas del CAM Santiago, ubicadas en Monjitas 392, piso 11, tiene lugar la audiencia decretada por resolución de fojas 2.740, al que asisten, además del Árbitro señor Héctor Humeres Noguer y la actuario doña Joselyn Andrea Henríquez Contreras, las siguientes personas y en las calidades que se indican:

I.- Don Eduardo Bitrán Colodro, chileno, [REDACTED] ingeniero civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED] Vicepresidente Ejecutivo de la **Corporación de Fomento de la Producción** (CORFO) y en su representación, órgano de la administración del Estado, rol único tributario número 60.706.000-2, ambos domiciliados en calle Moneda 921, 8° piso, comuna y ciudad de Santiago, asistido por sus abogados patrocinantes y apoderados don Ignacio Vargas Mesa y Alejandro Reyes Vergara y Francisca Amenábar Alamos, todos con domicilio en Avenida Apoquindo 3669, oficina 1601, comuna de Las Condes de esta ciudad, don Jaime Varela Aguirre y don Carlos Mackenney Urzúa, ambos abogados Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, con domicilio en Agustinas 1687, comuna y ciudad de Santiago. Además comparecen don Pablo Lagos Puccio, abogado y Fiscal de CORFO, doña Eliana Muñoz Zoffoli, abogado y Subgerente Legal de CORFO y doña Pamela Bórquez Astudillo, abogado de CORFO, todos del mismo domicilio de CORFO, por una parte; y por la otra,

II.- Don Patricio de Solminihac Tampier, chileno, [REDACTED] ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] don Gonzalo Aguirre Toro, chileno, [REDACTED] abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos en representación de **SQM SALAR S.A.**, sociedad comercial del giro de su denominación, rol único tributario número 79.626.800-K, de **SQM POTASIO S.A.**, sociedad comercial del giro de su denominación, rol único tributario N°96.651.060-9 y de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, sociedad comercial del giro de su denominación, rol único tributario número 93.007.000-9; y todos los anteriores domiciliados en calle El Trovador número 4285, piso 6, comuna de Las Condes, de esta ciudad; don Ricardo Ramos

Rodríguez y don Javier Silva Müller, ingenieros de SQMS, asistidos por su abogado patrocinante y apoderado don Nicolás Luco Illanes, con domicilio en Avda. Apoquindo 3721, Piso 13, comuna de Las Condes de esta ciudad.

III.- Se deja constancia que comparece en este acto, expresamente invitada a asistir a esta audiencia por el Árbitro, además, doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, Notario Público de Santiago suplente de la titular doña María Soledad Santos Muñoz.

IV.- Como resultado de los procesos de Conciliación llevados a efecto en los juicios roles 1954-2014, 1960-2014, 2663-2016 y 2699-2016, y las cuestiones expuestas por cada parte y los intercambios de opiniones efectuados durante ellos; teniendo presente también las diversas cuestiones abordadas en los citados procesos de conciliación previos y sus resultados; y teniendo, además, presente, las obligaciones asumidas por Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A. e Inversiones Global Mining (Chile) Limitada en la audiencia de 18 de diciembre del año 2017, la Corporación de Fomento de la Producción, por una parte, y SQM Salar S.A., SQM Potasios S.A. y Sociedad Química y Minera de Chile S.A., por la otra (en adelante, las “Partes”), han decidido **aceptar** las bases de conciliación propuestas por el árbitro en audiencia de 8 de enero de 2018 y, de esta manera, conciliar y avenir la presente controversia y poner término definitivo a la totalidad de los arbitrajes seguidos entre ellas ante el Señor Árbitro don Héctor Humeres Noguera bajo los roles 1954-2014, 1960-2014, 2663-2016 y 2699-2016 del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago AG, éstos tres últimos acumulados al primero (en adelante, los “Arbitrajes”), todo ello en los términos y condiciones que a continuación se indican:

1. El Consejo de CORFO ha resuelto que la Corporación de Fomento de la Producción acepte íntegra, expresa y formalmente las obligaciones unilaterales e irrevocables asumidas por Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A. e Inversiones Global Mining (Chile)

Limitada, en la audiencia efectuada en estos autos con fecha 18 de diciembre del año 2017, y de que da cuenta el convenio suscrito entre dichas sociedades con igual fecha ante el Señor Árbitro, e informado como hecho esencial a la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero. En consecuencia, CORFO acepta dichas obligaciones, teniendo éstas fuerza obligatoria para quienes las han contraído y no pudiendo ser modificadas sino con el consentimiento expreso, específico y por escrito de CORFO. El referido convenio se encuentra ya agregado al presente juicio y forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación. Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y SQM Salar S.A. se obligan a informar a CORFO, dentro de los 30 días siguientes a contar de ocurrido el hecho, acerca de cualquier hecho que haya llegado a conocimiento de sus Directorios en relación a las obligaciones asumidas en las cláusulas 4 (b) del referido convenio, adjuntando los antecedentes del caso; como asimismo de cualquier nueva elección de director de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y de SQM Salar S.A., indicando al efecto los votos y los titulares de acciones con las que fueron elegidos.

2. Las Partes de estos procesos acuerdan modificar el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama y el Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA a que se refieren los Arbitrajes antes señalados, incorporando a ellos las modificaciones, enmiendas y adecuaciones que han estimado necesarias, y fijando un texto refundido para cada uno de dichos contratos. De tales modificaciones dan cuenta las escrituras públicas que con esta misma fecha, se firman por las partes que deben concurrir a cada contrato ante la Notario Público de Santiago doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, suplente de la titular doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorios Números 706-2018 y 707-2018, y cuyas copias se agregan al presente juicio, entendiéndose formar parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

3. Los accionistas de SQM Salar S.A. han modificado los estatutos de la sociedad mediante acuerdo adoptado en junta extraordinaria de accionistas, celebrada ante la presencia del Notario Público de Santiago doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, suplente de la titular doña María Soledad Santos Muñoz, con fecha 17 de enero de 2018 y cuya copia autorizada por la referida Notario Público se agrega al presente juicio entendiéndose formar parte integrante de la presente Acta de Conciliación. Dichos acuerdos y modificaciones de estatutos en lo principal consisten en lo siguiente:

- a. Se aprueban las modificaciones del Contrato para Proyecto y del Contrato de Arrendamiento reflejados en los textos referidos en el numeral 2 de esta Acta de Conciliación.
- b. SQM Salar S.A. tendrá un Directorio compuesto de cinco directores de los cuales dos serán independientes, quienes podrán ser o no directores independientes de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., debiendo los dos directores independientes de la Sociedad cumplir los requisitos de los incisos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, todo en los términos de lo acordado en la cláusula Décimo Séptima del Contrato para Proyecto.
- c. El Directorio tendrá un comité cuya función será fiscalizar el cumplimiento de los contratos con CORFO el que estará compuesto de tres miembros, siendo dos de ellos los directores independientes. Dicho comité estará presidido por uno de los dos directores independientes, todo ello en los términos acordados en la cláusula Décimo Séptima del Contrato para Proyecto.
- d. SQM Salar S.A. se obliga a tramitar íntegramente dicha modificación de estatutos, efectuando las publicaciones e inscripciones pertinentes, dentro de los plazos que exige la ley, y a hacer entrega al Tribunal Arbitral de copia de la protocolización en notaria de la publicación e inscripción del extracto pertinente.

4. La Sociedad Química y Minera de Chile S.A. se ha constituido en fiadora y codeudora solidaria en favor de CORFO, de todas las obligaciones asumidas por su filial SQM Salar S.A. bajo los contratos singularizados en el número 2 precedente, especialmente las de pago de rentas y de patentes mineras, aceptando desde ya las prórrogas, convenios y/o renovaciones que pudieran convenirse o concederse a SQM Salar S.A. respecto de estas obligaciones por parte de CORFO.

5. SQM Salar S.A. paga en este acto a CORFO la cantidad única y total de 20.395.570 (veinte millones trescientos noventa y cinco mil quinientos setenta) dólares de los Estados Unidos de América. Dicho pago no implica, en ningún caso, reconocimiento de habersele adeudado a CORFO suma alguna con ocasión de la ejecución pasada de los contratos de arriendo y de proyecto y constituye solamente un pago acordado por las partes con el único objeto de poner término a los conflictos suscitados entre ellas y que son objeto de esta conciliación. Dicho pago se efectúa en este acto mediante cheque nominativo de fecha 15 de enero de 2018, girado por igual suma, por el Banco de Crédito e Inversiones en contra de la cuenta corriente que mantiene en The Bank of New York Mellon a favor de la Corporación de Fomento de la Producción.

6. Cada Parte pagará sus costas y por mitades el 40% restante de los honorarios del tribunal arbitral y la tasa administrativa del Centro de Arbitraje y Mediación.

V.- En consideración a los acuerdos alcanzados, y que han sido anteriormente expuestos, las Partes acuerdan mutua, completa y definitivamente poner término, avenir y transigir todas sus disputas, incluyendo todas y cada una de las materias controvertidas discutidas en y relacionadas con los arbitrajes seguidos entre ellas ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago bajo los roles 1954-2014, 1960-2014, 2663-2016 y 2699-2016, así como toda otra cuestión de orden contractual existente a la fecha entre las partes, y que fue

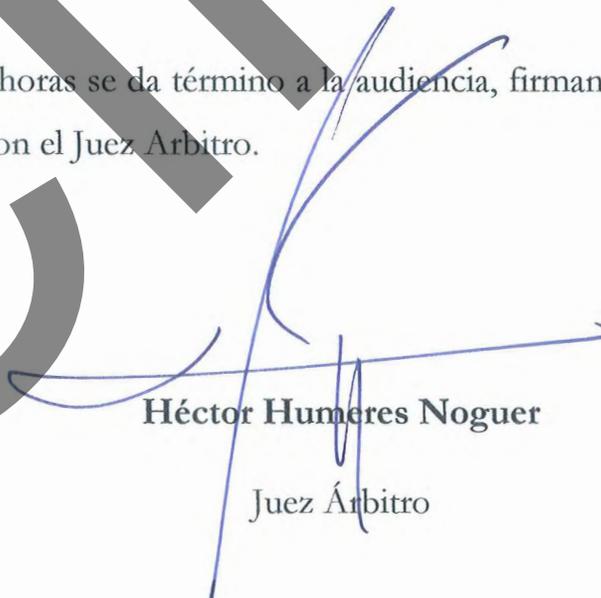
materia de los juicios señalados, renunciando y extinguiendo todas sus respectivas peticiones y pretensiones, y declarando que al efecto nada se adeudan a la fecha entre sí, por lo que se otorgan recíprocamente la más amplia y total liberación y finiquito respecto de todas estas disputas, materias controvertidas y peticiones. Las Partes acuerdan que no efectuarán, interpondrán o continuarán, en ninguna jurisdicción, sea arbitral, judicial o de otra especie, reclamo, petición, demanda, acción o procedimiento alguno relacionado con las peticiones y pretensiones que cualquiera de ellas formuló al tribunal arbitral en el curso de los arbitrajes antes mencionados. A mayor abundamiento, las Partes declaran que no tienen cargo alguno que formularse recíprocamente, y que, por tanto, renuncian expresamente a cualquier acción judicial, arbitral o extrajudicial, civil, criminal o de cualquier índole, que les pudiere corresponder entre sí con motivo de las disputas ya singularizadas, con la excepción de las que procedan para dar ejecución a la conciliación y los acuerdos aquí convenidos.

VI.- En relación al acuerdo alcanzado y de que da cuenta el numeral IV de esta Conciliación, las Partes dejan constancia de lo siguiente:

- A. El Consejo Directivo de la Corporación de Fomento de la Producción ha aceptado las obligaciones asumidas en el convenio referido en el número 1 precedente y ha facultado a su Vicepresidente Ejecutivo para suscribir la presente conciliación mediante Acuerdo 2988/2018 de fecha 12 de enero de 2018.
- B. El Consejo de Defensa del Estado, quien también patrocina a CORFO en estos autos, ha otorgado su aprobación a la presente conciliación y sus términos en sesión de esta misma fecha.
- C. La Junta de Accionistas de SQM Salar S.A. ha modificado sus estatutos en la forma señalada en el numeral 3 de esta Acta de Conciliación y aprobado los términos y condiciones de la presente conciliación mediante acuerdo adoptado en junta extraordinaria de accionistas, celebrada ante la presencia

del Notario Público de Santiago doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, suplente de la titular doña María Soledad Santos Muñoz, con fecha 17 de enero de 2018. El Directorio de **SQM Salar S.A.** ha facultado a don Patricio de Solminihac Tampier y a don Gonzalo Aguirre Toro a suscribir la presente Acta de Conciliación en sesión de fecha 12 de enero de 2018 reducida a escritura pública con igual fecha ante la Notario Público de Santiago doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, suplente de la titular doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorio 592-2018. El Directorio de **SQM Potasios S.A.** ha facultado a don Patricio de Solminihac Tampier y a don Gonzalo Aguirre Toro a suscribir la presente Acta de Conciliación en sesión de fecha 12 de enero de 2018 reducida a escritura pública con igual fecha ante la Notario Público de Santiago doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, suplente de la titular doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorio 593-2018. El directorio de **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.** ha facultado a don Patricio de Solminihac Tampier y a don Gonzalo Aguirre Toro a suscribir la presente Acta de Conciliación en sesión de fecha 12 de enero de 2018 reducida a escritura pública con igual fecha ante la Notario Público de Santiago doña Carmen Hortensia Soza Muñoz, suplente de la titular doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorio 614-2018.

Siendo las 17:57 horas se da término a la audiencia, firmando los comparecientes conjuntamente con el Juez Arbitro.

  
Héctor Huméres Noguera

Juez Arbitro

**Joselyn Henríquez Contreras.**

Actuaria

**Eduardo Bitrán Colodro**

Vicepresidente Ejecutivo de CORFO

**Pablo Lagos Puccio**

Fiscal de CORFO

**Eliana Muñoz Zoffoli.**

Subgerente legal CORFO

**Pamela Bórquez Astudillo**

Abogada de CORFO

**Jaime Varela Aguirre**

Consejero CDE

**Carlos Mackenney Urzúa**

Consejero CDE.

**Ignacio Vargas Mesa**

Abogado

**Alejandro Reyes Vergara**

Abogado

**Francisca Amenábar Álamos**

Abogada

**Patricio de Solminihac Tampier**

SQM Salar S.A.-SQM Potasios S.A.-  
SQM S.A.

**Gonzalo Aguirre Toro**

SQM Salar S.A.-SQM Potasios S.A.-  
SQM S.A.

**Ricardo Ramos Rodríguez**

SQM Salar S.A.-SQM Potasios S.A.-  
SQM S.A.

**Javier Silva Müller**

SQM Salar S.A.-SQM Potasios S.A.-  
SQM S.A.

**Nicolás Luco Illanes**

Abogado

**Carmen Soza Muñoz**

Notario Público